

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

826 ANUNCIO de 3 de septiembre de 1993, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, relativo a concesión en cauce público.- Expte. n.º 187-C.C.P.

D. Francisco J. Mesa González, actuando en nombre y representación de la Cooperativa Agrícola "Guía de Isora", solicitó, mediante escrito registrado de entrada en estas dependencias el día 19 de mayo pasado, la preceptiva autorización administrativa para la cobertura de un tramo del Barranco Tejina de Guía, en la margen izquierda de la Carretera General Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, punto kilométrico 122, aguas abajo, término municipal de Guía de Isora, mediante la prolongación del pontón de paso de la mencionada carretera, y a continuación del cubrimiento ya autorizado en el expediente de referencia.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Reglamento del Dominio Público Hidráulico), y con el fin de que las personas o entidades que tengan alguna reclamación que hacer la lleven a cabo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de la referencia en las dependencias de esta Dirección General, Edificio de Usos Múltiples, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 1993.- El Jefe del Servicio, Pedro Calderón López.

827 ANUNCIO de 29 de marzo de 1994, de la Dirección General de Aguas, sobre notificación de la Resolución recaída en el expediente n.º 1.879-Den., dirigida a D. Joaquín Bencomo, en ignorado paradero.

Se hace saber a D. Joaquín Bencomo, en ignorado paradero, que esta Dirección General de Aguas dictó el día 15 de diciembre de 1993 la siguiente Resolución:

La Policía de Cauces denunció, mediante parte de fecha 18 de noviembre de 1992, a D. Joaquín Bencomo por el supuesto vertido de escombros a la margen izquierda de una barranquera ubicada a la altura del p.k. 4,520 de la carretera de La Grama, término municipal de Breña Alta (isla de La Palma).

Resultando: que, a la vista de los hechos denun-

ciados esta Dirección General ordenó la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Resultando: que, notificado el preceptivo Pliego de Cargos al presunto infractor, éste no formula alegación alguna.

Resultando: que, practicado el preceptivo reconocimiento sobre el terreno el día 16 de julio pasado, sin que asistiese el denunciado, se recorrió la margen izquierda afectada por los vertidos denunciados, comprobándose que ésta se encuentra en la misma situación que en el momento de la denuncia. En su posterior informe, el Técnico encargado propone declarar infundada la denuncia, así como abrir nuevo expediente sancionador pero contra la entidad Bataloa, S.A., con domicilio en Barcelona, calle Aribau, 97, 2º, 3ª, ya que ésta es la propietaria de los terrenos que se están desmontando y cuyos escombros se están vertiendo a la barranquera en cuestión.

Vistos la Ley Territorial 10/1987, de 5 de mayo, de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Decreto 68/1986, de 18 de abril, por el que se regula la estructura y funciones de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -concretamente su Disposición Transitoria Segunda 2- y demás disposiciones de aplicación.

Considerando: que, conformado el informe emitido por el Técnico encargado, éste sirve de base a la Resolución que se adopta.

En su consecuencia,

RESUELVO:

1º) Declarar infundada la denuncia formulada, de oficio, contra D. Joaquín Bencomo por el supuesto vertido de escombros a la margen izquierda de la barranquera ubicada a la altura del p.k. 4,520 de la carretera de La Grama, término municipal de Breña Alta (isla de La Palma).

2º) Incoar, de oficio, expediente sancionador contra la entidad mercantil Bataloa, S.A., con domicilio en Barcelona, calle Aribau, 97, 2º, 3ª, por el motivo descrito en el apartado primero. Estos hechos pueden ser constitutivos de infracción administrativa según lo previsto en el artº. 124.f) de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, calificándose de menos grave en concordancia con el artº. 316.g) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Contra el presente acto, que no agota la vía